

PROCESO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES RESPONSABLES DE LOS EQUIPOS LIMITADORES REGISTRADORES SONOMÉTRICOS

La **Ley 1/2007**, de 16 de marzo, contra la contaminación acústica de las Illes Balears (en adelante **L1/2007**) establece, en su **artículo 37**, que “la administración competente puede establecer, en los términos previstos en la correspondiente autorización, licencia u otra figura de intervención que sea aplicable, un sistema de autocontrol de las emisiones acústicas, y los titulares de los correspondientes emisores acústicos deben informar acerca de aquél y de los resultados de su aplicación a la administración competente”.

En base a ello, el **artículo 32** (“Actividades al aire libre de carácter general”) de la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente contra la contaminación por ruidos y vibraciones (en adelante **OMPMA**), establece la necesidad de que “todas las actividades recreativas potencialmente generadoras de ruido, realizadas al aire libre, en espacios públicos o privados” cuenten “con un limitador de sonido ajustado a las condiciones establecidas en el **artículo 45**, siempre que la actividad se desarrolle por métodos eléctricos, electrónicos o similares, con el fin de evitar que los niveles sonoros superen los límites establecidos en esta Ordenanza”.

En el **artículo 42** (“Requisitos para las actividades de tipo 2”) se señala que, “en el caso de las actividades de tipo 2, si no se puede limitar y precintar mecánicamente el regulador del volumen de emisión de ruido de los televisores o equipos de música a los valores límite de inmisión de ruido, se ha de instalar un limitador registrador sonométrico con las características que se establecen en el **artículo 45** de esta Ordenanza, que garantice que al exterior y al interior de los locales o las viviendas contiguas se respetan los valores de inmisión sonora que se establecen en el capítulo III de esta Ordenanza”.

En el **artículo 43** (“Requisitos para las actividades de tipo 3”) se señala que “estas actividades están obligadas a instalar un limitador registrador sonométrico con las características que se establecen en el artículo 45 de esta Ordenanza que no permita un nivel de inmisión interior superior a 100 dB(A)”.

Para los casos en los que los titulares de las actividades incumplan lo señalado anteriormente, el **artículo 60.2.b)** de la **OMPMA** establece la obligatoriedad de que el Ayuntamiento acuerde la adopción de una medida provisional de suspensión, paralización o prohibición de la actividad musical “en el caso de una actividad permanente que requiere la instalación de un equipo limitador registrador sonométrico, cuando no se haya presentado la declaración responsable exigida en el **artículo 45.5** de esta Ordenanza, o sin toda la información y documentación adjunta requerida”. Asimismo, el apartado **c)** señala que se ha de adoptar “cuando la declaración responsable presentada de acuerdo con el **artículo 45.5** de esta Ordenanza, presente inexactitudes o falsedades de carácter esencial”.

Se entiende por un limitador registrador sonométrico aquel “aparato destinado a controlar el ruido emitido por los medios de reproducción sonora y registrar los episodios de superación de los valores límite de inmisión de ruido”.

El **artículo 45** de la **OMPMA** establece cuáles deben ser las características del limitador registrador sonométrico y obliga a presentar las siguientes declaraciones responsables:

- 1.- Modelo 51: Declaración responsable de instalación del sistema de limitación registrador sonométrico (ver. 1.1).
- 2.- Modelo 52: Declaración responsable anual del sistema limitador registrador sonométrico (ver. 1.1).

El modelo 51 se debe presentar tras instalar por primera vez el limitador registrador o tras sustituir o modificar cualquier elemento del sistema de sonido. Debe adjuntarse a dicha declaración el modelo 53, un certificado del sistema de limitación (art. 45.4 O. M.) que debe constar de los siguientes datos:

a.- Descripción técnica del sistema de limitación instalado. Si es un sistema comercializado, descripción del modelo y del número de serie.

b.- Plan de ubicación del micrófono registrador del limitador en relación a los altavoces instalados.

c.- Características técnicas, según el fabricante, de todos los elementos que integran la cadena de sonido.

d.- Parámetros de programación del limitador: niveles sonoros máximos, horario de funcionamiento, periodicidad de almacenamiento, curva de aislamiento acústico, etc.

e.- Esquema unifilar de la conexión de todos los elementos y su identificación, incluyendo el limitador.

f.- Declaración expresa de la imposibilidad técnica de funcionamiento del equipo de sonido sin la activación del sistema de limitación.

g.- Mediciones de sonido que garanticen el cumplimiento de los valores límites de inmisión establecidos en esta Ordenanza, medición que será realizada con los controles de los equipos de sonido en su nivel máximo. Cualquier sustitución o modificación de cualquier elemento del sistema supondrá la realización de un nuevo informe de instalación”.

El modelo 52 se debe presentar anualmente antes del 1 de enero o antes del inicio de la actividad de temporada. Se debe presentar a partir del siguiente año al de haber presentado el modelo 51 e indefinidamente hasta la sustitución o modificación de cualquier elemento del sistema de sonido. Debe adjuntarse a dicha declaración el modelo 54, un certificado del ajuste del equipo limitador de sonido (art. 45.5 O. M.) o certificado de idoneidad anual de la empresa o del técnico instalador.

Durante el ejercicio de la actividad musical el titular tiene la obligación de suscribir un contrato de mantenimiento del sistema de limitación con una empresa o un técnico instalador. Dicho contrato debe garantizar, como mínimo, la revisión anual necesaria para emitir el certificado de idoneidad anual. Asimismo debe incluir, en caso de avería, la reparación del equipo o su sustitución en un plazo no superior a una semana desde la detección de la avería.

El titular estará obligado a disponer de un libro de incidencias del limitador, en el que deberá quedar registrada cualquier anomalía sufrida por el equipo, así como su reparación o sustitución por el servicio oficial de mantenimiento, con indicación de la fecha el técnico responsable.

Los modelos anteriormente nombrados pueden ser descargados desde la página web municipal: <http://www.calvia.com/responsive/general.plt?KPAGINA=4119&KIDIOMA=2>

1.- Modelo 51: Declaración responsable de instalación del sistema de limitación registrador sonométrico (ver. 1.1). <http://www.calvia.com/servlet/model.web.ShowDoc?KDOCUMENTACIO=54726&TABLENAME=WEB.DOCUMENTACIO&pageProcessKey=LOADINGDOCUMENT&ts=1622528474979>

2.- Modelo 53: Certificado del sistema de limitación (art. 45.4 O. M.). <http://www.calvia.com/servlet/model.web.ShowDoc?KDOCUMENTACIO=43219&TABLENAME=WEB.DOCUMENTACIO&pageProcessKey=LOADINGDOCUMENT&ts=1553079466562>

3.- Modelo 52: Declaración responsable anual del sistema limitador registrador sonométrico (ver. 1.1). <http://www.calvia.com/servlet/model.web.ShowDoc?KDOCUMENTACIO=54729&TABLENAME=WEB.DOCUMENTACIO&pageProcessKey=LOADINGDOCUMENT&ts=1622528679910>

4.- Modelo 54: Certificado del ajuste del equipo limitador de sonido (art. 45.5 O. M.)
<http://www.calvia.com/servlet/model.web.ShowDoc?KDOCUMENTACIO=43220&TABLENAME=WEB.DOCUMENTACIO&pageProcessKey=LOADINGDOCUMENT&ts=1553079486112>